

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

32943 RESOLUCION de 14 de diciembre de 1983, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncian las localidades que podrán ser solicitadas por los aspirantes que superen las pruebas selectivas convocadas por Orden ministerial de 14 de abril de 1983 para cubrir plazas en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la base 1.2 de la Orden ministerial de 14 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se convocan pruebas selectivas, turnos libre y restringidos, para cubrir plazas en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, esta Dirección General de la Función Pública ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se anuncian las localidades que, en su momento, podrán ser solicitadas por los aspirantes que superen las pruebas selectivas convocadas por la mencionada Orden ministerial de 14 de abril de 1983 para cubrir plazas en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado. Dichas localidades son las que se indican en el anexo.

Segundo.—La Dirección General de la Función Pública se reserva la facultad de modificar la relación de localidades consignadas en el anexo si ello resultase necesario como consecuencia del proceso de articulación del Estado de las Autonomías y de la consiguiente reestructuración a que con ocasión de ello ha de verse sometida la Administración Pública.

En todo caso esta modificación, caso de producirse, habría de anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado» antes de que finalizase el curso selectivo de formación y el período de prácticas que debe organizar el Instituto Nacional de Administración Pública conforme a la base 9.1 de la Orden de convocatoria. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

ANEXO

	Plazas		Plazas
AA-Vitoria	4	LE-León	2
AC-Alicante	10	RJ-Logroño	3
AB-Albacete	1	LU-Lugo	4
AL-Almería	6	MA-Málaga	12
AV-Avila	6	MA-Melilla	4
BA-Badajoz	8	MU-Murcia	12
BL-Palma de Mallorca ...	12	MU-Cartagena	1
BL-Mahón	1	NA-Pamplona	4
BL-Menorca	1	OR-Orense	1
BN-Barcelona	30	OV-Oviedo	6
BU-Burgos	3	OV-Gijón	1
CA-Cádiz	10	OV-Avilés	1
CA-Ceuta	2	PA-Palencia	4
CA-Jerez de la Frontera.	3	PO-Pontevedra	3
CC-Cáceres	7	PO-Vigo	2
CS-Castellón	10	ST-Santander	4
CR-Ciudad Real	12	SA-Salamanca	2
CO-Córdoba	8	SG-Segovia	8
CN-La Coruña	6	SE Sevilla	18
CN-El Ferrol	1	SO-Soria	6
CN-Santiago de Compos-		TA-Tarragona	10
tela	5	TF-Santa Cruz de Tene-	
CU-Cuenca	9	rife	4
GE-Gerona	10	TE-Teruel	6
GR-Granada	8	TO-Toledo	15
GC-Las Palmas	8	VL-Valencia	19
GC-Fuerteventura	1	VA-Valladolid	2
GU-Guadalajara	12	VZ-Bilbao	10
GP-San Sebastián	10	ZA-Zamora	5
HV-Huelva	10	ZG-Zaragoza	3
HU-Huesca	2		
JA-Jaén	4		
LR-Lérida	8	Suma total	400

MINISTERIO DE DEFENSA

32944 ORDEN 522/00039/1983, de 5 de diciembre, de la Dirección de Enseñanza del Mando de Personal, del Ejército del Aire por la que se convoca oposición para ingresar en las Escuelas de Formación Profesional de primer grado del citado Ejército.

Con el fin de atender las necesidades del Ejército del Aire, se convoca oposición para ingresar en las Escuelas de Formación Profesional de primer grado del citado Ejército, con arreglo a la siguiente distribución por Escuelas y Ramas:

	Plazas
ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO DE LEON	
Rama Automoción: Mecánica de aeronaves	50
Rama Metal: Mecánica de armas	50
ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO DE CUATRO VIENTOS (MADRID)	
Rama de Electricidad: Electrónica	50
ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO DE GETAFE (MADRID)	
Rama Automoción: Mecánica del automóvil	30
Rama Automoción: Electricidad del automóvil	30
ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO DE AGONCILLO (LA RIOJA)	
Rama Metal: Ajustadores	30
Rama Metal: Torneros	28
Rama Metal: Fresadores	12
Rama Construcciones metálicas: Soldadores chapistas.	30

Condiciones para opositar

Artículo 1.º Podrá opositar al ingreso en las Escuelas tanto el personal militar como civil, que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.1 Ser español, varón.
- 1.2 Ser soltero.
- 1.3 Hallarse en posesión del Certificado de Escolaridad o cualquier otro equivalente o superior, y condicionalmente los que se hallen realizando el último curso de los estudios exigidos.
- 1.4 Consentimiento del padre, madre o tutor.
- 1.5 Edades:
 - 1.5.1 Edad máxima: No haber cumplido dieciocho (18) años antes del 31 de diciembre del año que se celebre la convocatoria (1984).
 - 1.5.2 Edad mínima: Haber cumplido quince (15) años antes del 15 de agosto del año que se celebre la convocatoria (1984).
- 1.6 Tener buena concepción moral y social.
- 1.7 No hallarse procesado ni haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.
- 1.8 Alcanzar los requisitos psicofísicos exigidos en las normas médicas vigentes para el Ejército del Aire.
- 1.9 No estar incluido en la matrícula naval militar ni pertenecer al voluntariado normal o especial de los Ejércitos de Tierra o Mar, ni ser alumno de otra Escuela del Ejército del Aire.

Instancias

Art. 2.º Las instancias para solicitar tomar parte en esta oposición serán dirigidas al Jefe de la Escuela correspondiente a la Rama elegida.

Se ajustarán al modelo que se inserta en la presente Orden (anexo número 1), e irán acompañadas de fotocopia del documento nacional de identidad y de tres fotografías iguales del interesado, tamaño carné, de fecha reciente, hechas de frente y descubierto, figurando al reverso de las mismas el nombre y apellidos del interesado, así como de los documentos a que hace referencia el artículo 4.º

Las instancias podrán ser entregadas en mano o enviarse por correo certificado en la forma que determina el artículo 6º

de la Ley de Procedimiento Administrativo número 164/1963, de 2 de diciembre, e igual precepto del Decreto 1408/1966, de 2 de junio.

2.1 Las instancias deberán tener entrada dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2.2 Las del personal perteneciente al Ejército del Aire, serán informadas por sus Jefes naturales, quienes las cursarán directamente a los Jefes de las Escuelas correspondientes a la Rama elegida por los interesados, en unión del informe reservado de su conducta y espíritu militar, y copia de la Filiación y Hoja de Castigos o Ficha de Tropa y Marinería, según corresponda, anticipándose por teletipo las peticiones cuando se considere necesario.

2.3 Las instancias de solicitud y demás documentos irán reintegrados con arreglo a las disposiciones vigentes.

No serán admitidas si se presentan insuficientemente reintegradas o fuera de plazo.

2.4 Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la oposición, deberán reunir los aspirantes las condiciones exigidas en el artículo 1.º y cumplimentar todo lo que se expone en el presente artículo 2.º

Recepción de instancias

Art. 3.º Los Jefes de las Escuelas correspondientes, acusarán recibo de las instancias que se entreguen personalmente, y de las enviadas por correo certificado, una vez tenga lugar la recepción de las mismas.

Si el aspirante no recibiera dicha comunicación en el plazo de quince (15) días, se dirigirá por escrito al Jefe de la Escuela a la que cursó su instancia, en ruego de noticias sobre la instancia por él elevada.

Si alguna de las instancias presentadas, tanto personalmente como por correo certificado, adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez (10) días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámites.

Derechos de examen

Art. 4.º Con las instancias se acompañará el justificante de haber efectuado el abono de seiscientos cincuenta (650) pesetas, en concepto de derechos de examen, por giro postal o telegráfico a la Jefatura de Enseñanza de las Escuelas a que concurren, figurando como imponentes los propios interesados aunque sean efectuados por terceras personas y haciendo constar en el texto al concurso-oposición que se concurre.

4.1 Quedan exentos del pago a que hace mención el párrafo anterior mediante documento acreditativo que se acompañará a la instancia:

- Los que se encuentren prestando Servicio Militar en el Ejército del Aire.
- Los huérfanos del personal militar perteneciente a las Fuerzas Armadas y Guardia Civil.
- Los hijos de familia numerosa de categoría de honor o de segunda, cuyo título se halle vigente en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias.

4.2 Quedan exentos del pago de los derechos de examen, en un cincuenta por ciento (50 por 100) los hijos de familia numerosa de primera categoría.

4.3 Solamente tendrán derecho a la devolución de los derechos de examen aquellos aspirantes que resulten excluidos definitivos.

Lista provisional de admitidos y excluidos

Art. 5.º En el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («Diario Oficial del Ejército del Aire», terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará:

- Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas de la oposición.
- Fecha, hora y lugar en que se efectuará el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en dichas pruebas.

Se dará un plazo de quince (15) días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Estas reclamaciones deberán ser cursadas a la Escuela a que se elevó la instancia.

Lista definitiva de admitidos y excluidos

Art. 6.º En el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («Diario Oficial del Ejército del Aire», terminado el plazo de quince (15) días citado en el artículo anterior, se publicará:

- Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas de la oposición.
- Fecha, hora y lugar en que deberán efectuar su presentación para realizar dichas pruebas.
- La composición de los diferentes Tribunales.

Los aspirantes residentes en Canarias, realizarán estas pruebas en los lugares y fechas que se determinen.

Pruebas de la oposición

Art. 7.º Las pruebas de ingreso, que tendrán lugar en la fecha que se determine, comenzarán todas el mismo día en las Escuelas correspondientes a la Rama solicitada.

Los aspirantes sólo podrán presentarse a una de las Escuelas, si bien dentro de la misma podrán optar a las diferentes Ramas (indicando en la instancia orden de preferencia, mediante la colocación de los números 1, 2, 3, ..., en la casilla correspondiente).

Prueba número 1: Reconocimiento facultativo.

Prueba número 2: Aptitud física.

Prueba número 3: Psicotecnia.

Prueba número 4: Examen cultural.

7.1 Prueba número 1.—Reconocimiento facultativo:

Será de carácter eliminatorio, debiendo superar los requisitos de aptitud psicofísica exigidos en las normas médicas vigentes para el Ejército del Aire.

7.1.1 Sólo quedarán pendientes de observación aquellos casos dudosos en los que el Tribunal, único a quien compete decidir, entienda debe realizarse.

La observación será realizada en el Centro Médico del Ejército del Aire que se determine según la enfermedad a observar, corriendo los gastos de estancia por cuenta de los interesados.

El período de observación comenzará inmediatamente después de la comunicación al interesado por el Presidente del Tribunal Médico, debiendo terminar la misma con la antelación necesaria que permita al aspirante realizar los diferentes ejercicios dentro de los plazos y fechas que se especifiquen para la realización de las pruebas, en inteligencia de que la aprobación definitiva para ingreso quedará subordinada a la declaración de utilidad en el reconocimiento facultativo final, como efecto de la primera prueba pendiente.

7.2 Prueba número 2.—Aptitud física:

La prueba de aptitud física constará de los ejercicios que se determinan en el anexo número 2 de la presente Orden y tendrá carácter eliminatorio.

7.3 Prueba número 3.—Psicotecnia:

Los aspirantes realizarán las pruebas contenidas en la batería de test, correspondiente a la rama elegida. Esta prueba no será eliminatoria, pero sí puntuable (coeficiente 1).

7.4 Prueba número 4.—Examen cultural (escrito):

Coefficiente a aplicar:

- Lengua española, 1.
- Geografía e Historia, 1.
- Geografía universal, 1.
- Historia de España, 1.
- Matemáticas, 3.
- Física y Química, 2.

Versará sobre Lengua española, Geografía de España, Geografía universal, Historia de España, Matemáticas y Física y Química a nivel de los estudios de Educación General Básica. A este fin, se recomiendan los textos correspondientes a los dos últimos cursos de dichos estudios en las indicadas materias.

Art. 8.º Terminadas las pruebas de examen indicadas anteriormente, el Tribunal procederá a relacionar a todos los opositores con la calificación obtenida en dichas pruebas.

La nota final será obtenida como resultado de la suma de las notas habidas en la oposición, afectadas por sus correspondientes coeficientes.

Art. 9.º En caso de igualdad en las puntuaciones totales finales, se establecen las siguientes preferencias:

- 9.1 Entre aspirantes pertenecientes al Ejército del Aire, el más antiguo.
- 9.2 Entre aspirantes pertenecientes al Ejército del Aire y aspirantes civiles, los citados en primer lugar.
- 9.3 Entre aspirantes civiles, los hijos de personal perteneciente a las Fuerzas Armadas o Guardia Civil.
- 9.4 En igualdad de condiciones el de mayor edad.

Art. 10. El Tribunal levantará acta en la que figuren los opositores seleccionados, por riguroso orden de puntuación. Igualmente, los que, habiendo superado los ejercicios de la oposición, rebasen el número de plazas anunciadas, para en su caso formular la propuesta adicional a que se refiere el Decreto 1411/1968, de 27 de junio. Reglamento General para ingreso en la Administración Pública. Las decisiones del Tribunal serán inapelables.

Publicación de resultados

Art. 11. La relación de los aspirantes seleccionados será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («Diario Oficial del Ejército del

Aire»), y una vez cumplimentado el artículo 12, se procederá a su nombramiento de alumnos en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («Diario Oficial del Ejército del Aire»).

Presentación de documentos

Art. 12. Los opositores seleccionados deberán remitir, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de seleccionados en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos originales o fotocopias legalizadas o compulsadas siguientes:

- 12.1 Certificado del acta de inscripción de nacimiento.
- 12.2 Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes para mayores de dieciséis años.
- 12.3 Declaración complementaria de Conducta Ciudadana (Ley 68/1980, de 1 de diciembre, anexo número 3).
- 12.4 Certificado de estado civil.
- 12.5 Declaración jurada, suscrita por el interesado, de no hallarse procesado ni haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.
- 12.6 Certificado (o fotocopia compulsada del mismo) de los estudios que posea, dentro de los exigidos en el apartado 1.3 del artículo 1.º
- 12.7 Certificado médico acreditativo del grupo sanguíneo o factor RH a que pertenece el aspirante.
- 12.8 Autorización del padre, madre o tutor ante el Juez Municipal, con arreglo al anexo número 4.

Art. 13. Toda la documentación deberá ser reintegrada con arreglo a la legislación vigente.

Art. 14. El personal que se encuentre prestando servicio activo en el Ejército del Aire únicamente deberá presentar los documentos indicados en los apartados 12.5, 12.6 y 12.7.

Incorporación a las Escuelas respectivas

Art. 15. Los viajes de los aspirantes pertenecientes al Ejército del Aire para realizar las pruebas de ingreso en cada Escuela y los de regreso a su lugar de origen, una vez efectuadas aquellas, así como el alojamiento durante las mismas, serán por cuenta del Estado, para lo cual serán pasaportados por las Unidades respectivas.

Los aspirantes de procedencia civil deberán costearse tanto los viajes como el alojamiento, siéndoles facilitadas por las Escuelas las comidas durante las pruebas.

Art. 16. El viaje de incorporación a las Escuelas respectivas para los aspirantes seleccionados, será por cuenta del Estado, para lo cual serán pasaportados por las citadas Escuelas.

16.1 Los de procedencia civil serán filiados por la Escuela, dando la misma inmediata cuenta a los Centros de Reclutamiento y Movilización correspondiente para su alta como soldados del voluntariado especial del Ejército del Aire.

16.2 Los pertenecientes al Ejército del Aire causarán baja en las Unidades de procedencia y alta, a todos los efectos, en la Escuela respectiva, en la revista administrativa del mes siguiente al de su incorporación, pasando a formar parte del voluntariado especial del Ejército del Aire.

Por la Jefatura de cada Escuela se gestionará la rescisión del anterior compromiso que dicho personal tuviere con el Ejército del Aire.

Pérdida de derechos

Art. 17. Perderán todos los derechos adquiridos los opositores que:

17.1 Sin motivo justificado no se presenten a las pruebas de la oposición en las fechas y horas señaladas.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o motivo justificado, anteriores a la fecha indicada o simultáneos, el opositor lo comunicará por escrito a la Jefatura de la Escuela correspondiente, acompañando el oportuno justificante. El certificado que acredite la enfermedad deberá ser expedido por el Médico militar de la plaza en que resida el aspirante; dicho certificado será expedido por un Médico civil, cuando no lo hubiere militar en la plaza de referencia.

Restablecido de su enfermedad o desaparecida la causa origen de la incomparecencia, el aspirante deberá presentarse en la Escuela correspondiente, para que le sea señalada nueva fecha de examen. Pero solamente en el caso de que todavía estén desarrollándose los ejercicios correspondientes a la oposición; no si éstos han terminado.

El aspirante que después de empezada una prueba desista de continuar, se entiende que renuncia al examen, salvo que sea por enfermedad entonces sobrevenida y manifestada al Presidente del Tribunal. En este caso, será inmediatamente reconocido por el Médico del Centro, y si la enfermedad fuera cierta y suficiente, autorizará el citado Presidente su presentación a nuevo examen completo del ejercicio en las condiciones expuestas en el párrafo anterior. Si la enfermedad no resultare cierta ni suficiente, quedará el aspirante automáticamente eliminado de la oposición.

17.2 Renuncien a pasar cualquiera de las pruebas de la oposición, o sean eliminados en alguna de ellas.

17.3 No presenten la documentación exigida dentro del plazo previsto en el artículo 12, no cumplan alguna de las res-

tantes condiciones de esta convocatoria o falseen algún documento.

17.4 No efectúen su incorporación a las Escuelas en las fechas que se determinen para realizar los cursos indicados en el artículo 18, así como aquellos que renuncien a los mismos o no los superen.

La justificación, en su caso, de la falta de presentación a cualquiera de los cursos deberá ser comunicada telegráficamente el mismo día en que se hubiera dispuesto la incorporación.

17.5 Los que, con ocasión de las pruebas de la oposición y, a juicio del Tribunal, cometan faltas de desacato al mismo.

Periodo de formación, de servicio y bajas

Art. 18. Los aspirantes seleccionados, una vez efectuada su incorporación a las Escuelas correspondientes, permanecerán en las mismas en régimen de internado militar y por cuenta del Estado durante dos cursos escolares, los cuales darán comienzo el día 15 de septiembre de 1984 para finalizar el 15 de julio de 1986, desarrollándose con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes:

18.1 Una vez iniciado el curso, los alumnos que causen baja durante el primer año de Formación Profesional a petición propia, por motivos escolares o por otras causas, volverán a la situación que tuvieran en el momento de su ingreso en la Escuela, quedando obligados al cumplimiento del servicio militar.

18.2 Al año de su filiación serán ascendidos a Soldados de primera aquellos alumnos que hayan superado el primer curso de Formación Profesional, debiendo firmar previamente un compromiso de tres años de servicio en el Ejército del Aire. Durante el primero de dichos años recibirán las enseñanzas correspondientes al segundo curso de Formación Profesional y durante los otros dos realizarán trabajos relacionados con su especialidad en Unidades o Dependencias de este Ejército.

18.3 La distribución de los aspirantes por especialidades, dentro de cada rama, se hará conjugando las necesidades del Ejército del Aire y su aptitud profesional.

18.4 Este personal será considerado a todos los efectos como perteneciente al voluntariado especial.

18.5 Los alumnos que durante el segundo curso fueran dados de baja en la Escuela a petición propia, por motivos escolares, por no superar el curso o por otras causas, serán destinados, con el empleo que ostenten, a los Centros o Dependencias que se determinen del Ejército del Aire, quedando obligados a cumplir el tiempo de permanencia en filas que establezca la legislación vigente, abonándosele a estos efectos el tiempo de servicio prestado en dicho Ejército desde el momento de su filiación.

18.6 Cuando el motivo de la baja sea por enfermedad, debidamente acreditada en acta del Tribunal Médico, quedarán obligados a cumplir el servicio militar, siéndoles de abono a estos efectos el tiempo que hubieran permanecido como alumnos en la Escuela.

18.7 Los alumnos no podrán repetir curso, causando bajo los que no lo superen, quedando obligados a prestar servicio en el Ejército del Aire durante el tiempo que en cada caso se determina en anteriores apartados.

18.8 Durante los dos cursos de su permanencia en las Escuelas percibirán las retribuciones que con arreglo a las disposiciones vigentes les correspondan.

Art. 19. Los que superen los dos cursos de Formación Profesional tendrán la titulación correspondiente a la Formación Profesional de primer grado expedida por el Centro del Ministerio de Educación y Ciencia al que cada Escuela se halle adscrito y serán destinados a Unidades o Dependencias del Ejército del Aire, en las que desempeñarán sus cometidos, siendo ascendidos a Cabos de Formación Profesional al completar los dos años desde su filiación.

Al cumplir los tres años desde su filiación serán ascendidos al empleo de Cabo primero de Formación Profesional, previo informe favorable de sus Jefes respectivos.

Terminado su compromiso con el Ejército del Aire, los Cabos primeros de Formación Profesional podrán solicitar un periodo bienal improrrogable de reenganche, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 1.º de la Orden número 3283/1972, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Aire» número 150).

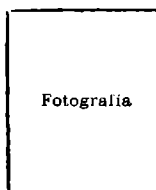
Durante el periodo de servicio que sigue a la realización de los dos cursos de formación percibirán las retribuciones que les correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 20. Los alumnos de segundo curso de las distintas Escuelas de Formación Profesional del Ejército del Aire podrán presentarse a la convocatoria de Ayudantes de Especialistas, estando supeditado su ingreso en la Escuela de Especialistas a la posterior aprobación del segundo curso de Formación Profesional en sus Escuelas respectivas. Los que obtengan plaza, causarán baja en la Escuela de Formación Profesional antes de su ascenso a Cabo, perdiendo todos los derechos que establece la Orden número 522/00018/1981 («Boletín Oficial del Estado» número 73, de 26 de marzo), sobre ingreso en las Escuelas de Formación Profesional del Ejército del Aire.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el General Jefe del Estado Mayor del Aire, Emilio García-Conde Cenal.

ANEXO NUMERO 1

Modelo de instancia



Primer apellido
 Segundo apellido
 Nombre

Fecha de nacimiento
 Localidad
 Provincia

Hijo de y de Profesión del padre Documento nacional de identidad número Religión

Localidad de residencia D. P. Estación de ferrocarril más próxima
 Provincia Calle o plaza Puesto de la Guardia Civil más próximo
 número piso letra
 Teléfono

Aspirante al ingreso en las Escuelas de Formación Profesional de primer grado del Ejército del Aire, de acuerdo con la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número de fecha

EXPONE:

Que reúne las condiciones que a continuación se detallan:

1.º Las establecidas en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9 de la referida convocatoria, comprometiéndose, caso de resultar seleccionado, a presentar la documentación que determina el artículo 12 dentro del plazo señalado.

2.º Su profesión actual es

3.º Ha realizado los siguientes estudios, que puede acreditar con certificado o título:

Enseñanza General Básica años.
 Bachillerato Unificado Polivalente años.
 Formación Profesional primer grado años, en la rama de
 Formación Profesional segundo grado años, en la rama de
 Se halla estudiando

4.º Ha trabajado en los Centros, Empresas o Talleres siguientes:

En años.
 En años.

5.º Es (1):

- ☐ Huérfano de personal perteneciente a las Fuerzas Armadas.
☐ Hijo de personal perteneciente a las Fuerzas Armadas.
☐ Hijo de obreros o empleados del Ejército del Aire.
☐ Hijo de familia numerosa de categoría.

6.º ¿Está prestando el servicio militar como voluntario en el Ejército del Aire? Unidad o Dependencia en que se encuentra destinado

7.º La cantidad de seiscientos cincuenta pesetas (650), en concepto de derechos de examen, ha sido satisfecha por giro (2) número impuesto en la Agencia o Sucursal de (3), para la oposición de Formación Profesional.

Por lo que solicita ser admitido a las pruebas para el ingreso en la Formación Profesional del Ejército del Aire, en la rama de (4):

Escuela de Formación Profesional de primer grado de León:

- ☐ Rama Automoción: Mecánica de Aeronaves.
☐ Rama Metal: Mecánica de Armas.

Escuela de Formación Profesional de primer grado de Cuatro Vientos (Madrid):

- ☐ Rama de Electricidad: Electrónica.

Escuela de Formación Profesional de primer grado de Getafe (Madrid):

- ☐ Rama Automoción: Mecánica del Automóvil.
☐ Rama Automoción: Electricidad del Automóvil.

Escuela de Formación Profesional de primer grado de Agoncillo (La Rioja):

- ☐ Rama Metal: Ajustadores.
☐ Rama Metal: Torneros.
☐ Rama Metal: Fresadores.
☐ Rama Construcciones Metálicas: Soldadores Chapistas.

..... a de de 198...
 (Firma)

SR. JEFE DE LA ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO DEL EJERCITO DEL AIRE EN

(1) Señalar con una cruz el concepto o conceptos que le afecten.

(2) Postal o telegráfico.

(3) Hacer constar lo que proceda.

(4) Señalar con un 1, 2, 3, 4, según la preferencia, la rama o ramas elegidas.

ANEXO NUMERO 2

Pruebas de valoración física

La prueba de aptitud física comprenderá los siguientes ejercicios:

Ejercicio «A». Suspendido en barra, flexión y extensión de brazos:

La suspensión se hará con palmas al frente y una separación de las manos igual a la de los hombros. Desde la suspensión pura se flexionarán los brazos, sin balanceos ni elevación de rodillas, hasta que la línea de los ojos, con la cabeza en posición normal, pase al borde superior de la barra. Dichas flexiones se harán de una forma continuada, sin detenciones.

Ejercicio «B». Extensión de brazos desde tendido prono:

Desde la posición de tendido prono, palmas de las manos apoyadas sobre el suelo, debajo de los hombros y los dedos dirigidos hacia dentro, se hará una extensión completa de brazos, manteniendo en el mismo plano la cabeza, línea de hombros, línea de caderas y piernas. Estas se mantendrán juntas, con los pies apoyados en el suelo sobre las puntas. En la flexión se llegará a colocar el pecho hasta unos cinco centímetros, como máximo, del suelo, pudiendo llegar a tocar éste sin apoyar. El ejercicio se hará de una forma continuada, sin detenciones.

Ejercicio «C». Salto de longitud sin carrera previa:

Se hará sobre foso de arena y desde una plataforma rectangular de madera o cemento, de dimensiones suficientes para la colocación de los pies. Puestos éstos sobre dicha plataforma, con una separación lateral normal, a voluntad del actuante, se efectuará el salto hacia adelante, para caer sobre los pies en el foso de arena. Durante los ejercicios de coordinación previos al salto, de flexiones de piernas y tronco, no deben separarse del suelo ninguno de los dos pies. La distancia alcanzada se medirá desde la parte anterior de la plataforma de despegue a la última huella marcada en el foso de arena con los pies o cualquier otra parte del cuerpo. Se efectuarán tres intentos sucesivos, puntuando el máximo alcanzado.

Ejercicio «D». Salto de altura con escala graduada:

Se colocará el actuante lateralmente a una escala graduada vertical, desde 1,80 metros del suelo hacia arriba. Elevará el brazo cercano a la escala, con la mano abierta, para señalar la altura alcanzada. Efectuará un salto vertical marcando con la mano en la referida escala la altura lograda. La diferencia entre la marca de «en pie» a la del «salto» será expresada en centímetros para su calificación. Durante los movimientos de coordinación previos al salto no se moverán ni separarán los pies del suelo. Se efectuarán tres intentos consecutivos, puntuando la mayor de las marcas alcanzadas.

Ejercicio «E». Carrera de velocidad de 60 metros lisos:

La salida se efectuará en pie a las voces de «a sus puestos», «listos» y «ya» o toque de silbato.

Ejercicio «F». Carrera de 1.000 metros lisos:

La salida se efectuará como la descrita en el ejercicio anterior.

En la evaluación de la prueba de aptitud física se aplicarán los siguientes criterios:

Los ejercicios parciales se calificarán de acuerdo con la tabla de puntuación que figura en este anexo.

La valoración de cada ejercicio está limitada por un mínimo (un punto), considerándose eliminatorio el no alcanzarlo.

La valoración máxima será la que marca la tabla para cada ejercicio (11 puntos).

Para obtener la calificación de «APTO», deberán superarse las marcas mínimas exigidas (un punto) en todos los ejercicios parciales y obtener, como mínimo, un total de 40 puntos.

La calificación de «NO APTO» eliminará al aspirante de la presente convocatoria.

Para la aplicación de puntos en las marcas intermedias a las señaladas para cada ejercicio se tomarán los de la marca inmediatamente inferior en la escala.

TABLA DE PUNTUACION

Puntos	Ejercicios					
	A	B	C	D	E	F
	Suspend. barra flex. ext. brazos	Tendido prono flex. ext. brazos	Salto longitud	Salto vertical escala graduada	Carrera velocidad 60 ml	Carrera 1.000 m.
11	12	24	2,60	80	7''	2'50''
10	11	22	2,50	75	7''4	3'
9	10	20	2,40	70	8''	3'10''
8	9	18	2,30	65	8''2	3'20''
7	8	16	2,20	60	8''4	3'30''
6	7	15	2,15	55	8''6	3'40''
5	6	14	2,10	50	8''8	3'50''
4	5	13	2,05	45	9''	3'55''
3	4	12	2,00	40	9''2	4'
2	3	11	1,95	35	9''4	4'10''
1	2	10	1,90	30	9''6	4'20''

ANEXO NUMERO 3

Declaración de conducta ciudadana, complementaria de certificación de antecedentes penales. (Ley 68/1980, de 1 de diciembre.)

Don con documento nacional de identidad número expedido en el de de 19... nacido en el de de 19... domicilio número municipio provincia

Por la presente, bajo mi personal responsabilidad y con conocimiento de las sanciones que por falsedad pudiera incurrir por infracción de los artículos del Código Penal que se citan al final.

DECLARA:

- Que se encuentra inculcado o procesado (1).
- Que se le ha aplicado medida de seguridad y que está implicado en diligencias seguidas en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social (1).
- Que ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a esta declaración (1).
- Que se le ha impuesto sanción gubernativa en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha, como consecuencia de expediente administrativo sancionador, por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exige la certificación e informe de conducta (1).

Y para que conste en expediente sobre documentación que es necesario aportar para tomar parte en el concurso-oposición para ingreso en las Escuelas de Formación Profesional del Ejército del Aire, firmo la presente DECLARACION, complementaria de la certificación de antecedentes penales que acompaño, en

..... a de de 19...

(Firma y rúbrica.)

CODIGO PENAL

Artículo 302. Será castigado con las penas de presidio mayor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiera falsedad.

4.º Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

Artículo 303. El particular que cometiere en documento público u oficial, o en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles, alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior será castigado con las penas de presidio menor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas.

(1) De resultar afirmativo alguno de los supuestos, hacer constar órgano jurisdiccional o autoridad gubernativa que haya seguido diligencias, impuesto medidas de seguridad o hubiera sancionado. No serán objeto de declaración las sanciones gubernativas por actos meramente imprudentes ni las infracciones de tráfico.

ANEXO NUMERO 4

Modelo de autorización del padre o tutor ante el Juez para menores de edad

Don (o doña)
 natural de provincia de
 de años de edad, con domicilio en
 provincia de calle o plaza de
 número

DECLARA por el presente documento que siendo
 (1) de
 le autoriza para solicitar tomar parte en la convocatoria para ingreso en las Escuelas de Formación Profesional del Ejército del Aire, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número de de 198....., y caso de reunir las condiciones exigidas para ser filiado como Soldado a su incorporación a la Escuela, quedando también autorizado para comprometerse a servir como tal Soldado, Cabo y Cabo primero por el tiempo que se especifica en la citada convocatoria.

..... de de 198.....
 (Firma del padre, madre o tutor.)

EL JUEZ

(Firma del Juez y sello del Juzgado)

(1) Padre, madre o tutor.

32945

ORDEN 522/00040/1983, de 5 de diciembre, de la Dirección de Enseñanza del Mando de Personal del Ejército del Aire, por la que se convoca oposición para prestar el servicio militar en el citado Ejército en calidad de Tropa con Instrucción Técnica Especial.

Con el fin de atender las necesidades del Ejército del Aire se convoca oposición para prestar el servicio militar en el citado Ejército en calidad de Tropa con Instrucción Técnica Especial (voluntariado especial), con arreglo a la siguiente distribución por Escuelas y especialidades:

	Plazas
ESCUELA DE ESPECIALISTAS DE LEON	
Mecánicos de mantenimiento de avión	50
Armeros artificieros	20
Almaceneros	15
ESCUELA DE TRANSMISIONES DE CUATRO VIENTOS (MADRID)	
Mecánicos de Electrónica	10
ESCUELA DE SUBOFICIALES DE REUS (TARRAGONA)	
Administrativos Escribientes	50
Auxiliares de Farmacia	5

Condiciones para opositar

Artículo 1.º Podrá opositar a dichas plazas tanto el personal civil como los soldados del Ejército del Aire que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.1 Ser español, varón.
- 1.2 Ser soltero o viudo sin hijos.
- 1.3 Poseer el título de Oficial industrial o de Formación Profesional de primer grado o bien conocimientos técnicos a nivel equivalente a las ramas o profesiones que para cada especialidad se señalan a continuación:

Títulos o conocimientos	Especialidad
Rama Metal (Mecánica, Construcciones metálicas) y Rama Electricidad (Electricidad, Electrónica)	Para las especialidades de Mecánicos de mantenimiento de avión y Armeros artificieros.
Rama Electricidad (Electricidad, Electrónica)	Para la especialidad de Mecánicos de Electrónica.

Títulos o conocimientos

Especialidad

Rama Administrativa y Comercial (Administrativa, Secretariado, Comercial o Bachillerato Unificado Polivalente)

Para las especialidades de Almaceneros y Administrativos Escribientes.

Rama Química (Operador de Laboratorio (BUP)

Para la especialidad de Auxiliares de Farmacia.

- 1.4 Consentimiento del padre, madre o tutor para los aspirantes menores de edad, conforme al anexo número 4.
- 1.5 Edades:

1.5.1 De diecisiete a veinte años, cumplidos dentro del año 1984, siempre que el 9 de septiembre no se encuentren matriculados en la Marina, prestando servicio activo en otro Ejército o como alumnos de Escuelas del Ejército del Aire.

1.6 Tener buena conceputación moral y social.

1.7 No hallarse procesado ni haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado o Centro oficial de Enseñanza.

1.8 Alcanzar los requisitos psicofísicos exigidos en las normas médicas vigentes para el Ejército del Aire y alcanzar una talla mínima de 1,60 metros.

Instancias

Art. 2.º Las instancias para solicitar tomar parte en esta oposición serán dirigidas al Jefe de la Escuela correspondiente a la especialidad elegida.

Se ajustarán al modelo que se inserta en la presente Orden (anexo número 1) e irán acompañadas de fotocopia del documento nacional de identidad y de tres fotografías iguales del interesado, tamaño carné, de fecha reciente, hechas de frente y descubierto, figurando al reverso de las mismas el nombre y apellidos del interesado, así como de los documentos a que hace referencia el artículo 4.º

Las instancias podrán ser entregadas en mano o enviarse por correo certificado en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo número 164/1963, de 2 de diciembre, e igual precepto del Decreto 1408/1966, de 2 de junio.

2.1 Las instancias deberán tener entrada dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2.2 Las del personal perteneciente al Ejército del Aire serán informadas por sus Jefes naturales, quienes las cursarán directamente a los Jefes de las Escuelas correspondientes a la especialidad elegida por los interesados, en unión del informe reservado de su conducta y espíritu militar, copia de la filiación y hoja de castigos o ficha de tropa y marinería, según corresponda, anticipándose por teletipo las peticiones cuando se considere necesario.

2.3 Las instancias de solicitud y demás documentos irán reintegrados con arreglo a las disposiciones vigentes.

No serán admitidas si se presentan insuficientemente reintegradas o fuera de plazo.

2.4 Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la oposición, deberán reunir los aspirantes las condiciones exigidas en el artículo 1.º y cumplimentar todo lo que se expone en el presente artículo 2.º

Recepción de instancias

Art. 3.º Los Jefes de las Escuelas correspondientes acusarán recibo de las instancias que se entreguen personalmente y de las enviadas por correo certificado, una vez tenga lugar la recepción de las mismas.

Si el aspirante no recibiera dicha comunicación en el plazo de quince (15) días, se difigirá por escrito al Jefe de la Escuela a la que cursó su instancia, en ruego de noticias sobre la instancia por él elevada.

Si alguna de las instancias presentadas, tanto personalmente como por correo certificado, adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez (10) días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámites.

Derechos de examen

Art. 4.º Con las instancias se acompañará el justificante de haber efectuado el abono de seiscientos cincuenta (650) pesetas en concepto de derechos de examen, por giro postal o telegráfico, a la Jefatura de Enseñanza de las Escuelas a que concurren, figurando como imponentes los propios interesados aunque sean efectuados por terceras personas y haciendo constar en el texto al concurso-oposición a que concurren.